



**INTERPRETANDO LA PRIMERA
RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2019**

INTERPRETANDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019

Después de 4 meses de contar con la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y de 3 versiones anticipadas de la primera modificación, se publica el pasado 20 de agosto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la primera resolución de modificaciones.

En donde vemos cambios interesantes a más de medio ejercicio fiscal, como la desaparición del aplicativo para que los outsourcing cumplan con sus obligaciones, la eliminación del clasificador de CFDI en el programa de Mi Contabilidad, entre otros.

En esta primera modificación se muestran 6 artículos principales y 15 transitorios, en los cuales 4 de ellos son usados para actualizar artículos transitorios de la RMF para 2019, publicada en el mes de abril.

ARTÍCULOS

Artículos	Descripción
Primero	Se dan a conocer las modificaciones a las reglas.
Segundo	Se muestra la redacción de la regla considerando la modificación.
Tercero	Se reforman los Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23, 24, 30, 31 y 32 de la RMF para 2019; Se modifica el Anexo 6 de la RMF para 2014. / Se deroga el Anexo 4 de la RMF para 2019.
Cuarto	Se reforma el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la RMF para 2019; se elimina de la redacción la regla 3.10.23, así como la frase o de los donativos que no fueron destinados para sus fines.
Quinto	Se reforma el Artículo Vigésimo Sexto Transitorio de la RMF para 2019; se establece que la entrada en vigor de los numerales referentes a situación de domicilio fiscal, declaraciones en ceros con CFDI vigentes y aparición en el listado del 69-B del CFF, así como las aclaraciones entrarán en vigor a partir de septiembre 2019.
Sexto	Se reforma el Artículo Décimo Primero Transitorio de la RMF para 2019; se actualizan las formas oficiales eliminando <i>DUC</i> y agregando <i>DUC-M</i> y <i>DUC-A</i> .

De forma más específica encontramos que son 115 reglas las que se actualizan de las cuales 16 sufren derogación, 31 se cuentan con una adición y 77 tienen una reforma.

REGLAS

Regla	Título	Actualización
1.6.	Lugar y forma para presentar documentación.	Se agrega que tratándose de trámites de contribuyentes competencia de la AGH, se presentará ante la unidad administrativa en Valerio Trujano No. 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Lo anterior, con independencia de las distintas ubicaciones de sus administraciones centrales, señaladas en el Anexo 23.
1.9.	Anexos de la RMF.	<i>Se deroga la fracción V, que hablaba del Anexo 4.</i>



Número	Título	Actualidad
2.1.1	Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales.	<p>Las autoridades deberán enviar el documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que se encuentre firme dicho crédito, no pagado ni garantizado, y cumplir además con los requisitos que marcan la regla, en donde se modifican los siguientes incisos de la fracción II:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El inciso h) nos indica que las multas emitidas por autoridades federales o las emitidas por autoridades administrativas federales no fiscales, que tengan un destino específico o sean participables con terceros, se deberán remitir para su cobro al SAT. ■ El inciso i) menciona que la constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada. <p>Según corresponda, no podrán recibir documentos determinantes de créditos fiscales que excedan del plazo máximo de un año o en caso de no cumplir con los requisitos mínimos.</p>
2.1.29	Opción para no presentar la declaración informativa de fiduciarias e información de fideicomisos que generan ingresos.	Se indica que, para los efectos de la presente regla, las instituciones de crédito, las de seguros y las casas de bolsa deberán presentar el informe a que se refiere la ficha de trámite 4/CFF “Informe de fideicomisos del sector financiero”, contenida en el Anexo 1-A.
2.1.40	Aplicación en línea para la obtención de la opinión del cumplimiento.	Se agrega que la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Fiscalía General de la República, así como las entidades federativas, deberán cumplir con los requisitos de la presente regla para obtener la opinión de cumplimiento cuando vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.
2.1.41	Convenio para el pago de créditos adeudados.	Se actualizan las fracciones toda vez que se repetía la numeración I. Estableciendo la fracción I y II.



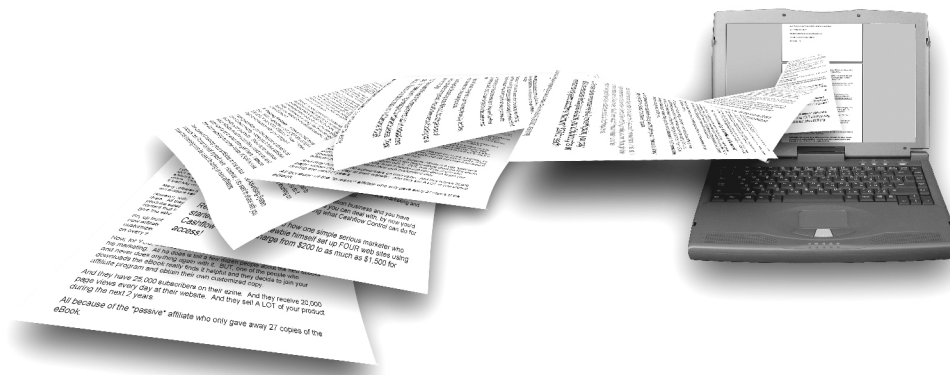
Regla	Título	Actualización
2.2.1	Valor probatorio de la Contraseña .	<p>Se agrega la posibilidad de que el SAT requiera información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”</p> <p>En caso de que la Contraseña no sea utilizada en un periodo de dos años consecutivos o se ubique en el supuesto previsto en el artículo 17-H, fracción I del CFF, ésta quedará suspendida, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite.</p> <p>En caso de que la contraseña no sea utilizada en un periodo de cinco años consecutivos, o cuando el contribuyente se coloque en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones II, VIII y IX del CFF, la Contraseña quedará bloqueada, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite de acuerdo.</p>
2.2.14	Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma .	Se actualiza párrafo para dar a conocer el nombre de la nueva ficha siendo esta la 197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla	Título	Actualización
2.3.13	Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación	Se actualiza redacción del primer párrafo en la frase “compensación de saldos a favor” quedando como “compensación de cantidades que tengan a su favor”



Regla	Título	Actualización
2.4.7	Crezcamos Juntos Afiliate.	Se deroga la opción de utilizar programa “Crezcamos Juntos” que se ubica en el portal gov.mx/crezcamosjuntos.
2.4.10	Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos en el RFC.	Se actualiza procedimiento para presentar dicho informe, haciendo mención de utilizar Guía de Llenado del “DeclaraNOT en línea”.
2.4.11	Procedimiento para la presentación del aviso cuando el contribuyente no proporcionó su clave en el RFC.	Dicho aviso se presenta ahora por el “DeclaraNOT en línea”, teniendo varias opciones de uso, entre las cuales se encuentra la “Impresión de acuse”.
2.4.13	Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal.	Se especifica que la Cédula de Identificación Fiscal y la constancia de registro fiscal se pueden obtener en el Portal del SAT en el apartado Trámites del RFC/Obtén tu cédula de identificación fiscal. En caso de solicitarla por MarcaSAT llegará en plazo máximo de 72 horas.
2.4.15	Inscripción en el RFC.	Se deroga la fracción XII que permitía a los extranjeros sin establecimiento permanente realizar la inscripción.

Regla	Título	Actualización
2.6.1.4	Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.	Se agrega en la fracción VIII los contribuyentes que utilicen la aplicación electrónica “Mis Cuentas” para cumplir con la contabilidad electrónica.
2.6.1.5	Inconsistencias en los controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.	En la fracción V se modifica la frase “sistemas de medición con calibración no vigente” quedando actualmente como “sistemas de medición con calibración no válida”



Regla	Título	Actualización
2.7.1.13	Pago de erogaciones a través de terceros.	<p>Se establece que quienes realicen erogaciones a través de terceros podrán cumplir con cualquiera de las dos opciones mencionadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En ambas opciones se actualizan los siguientes incisos: ■ Fracción I en el inciso a) se pide solicitar CFDI con el RFC del contribuyente por el cual se hace la erogación. ■ Fracción II en el inciso c) se menciona que el tercero deberá identificar en cuenta contable independiente. ■ En ambas opciones se pide que, tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16. ■ En la fracción II inciso e) se pide que el dinero proporcionado sea reintegrado o gastado a más tardar el último día del ejercicio. En caso de haber transcurrido dicho plazo se deberá generar CFDI de ingreso y reconocerlo en el mismo ejercicio. <p>La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.</p>
2.7.1.37	Opción para que comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, acompañen en el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes del RIF que elaboren y enajenen artesanías.	Se elimina dentro de esta regla la mención a la correcta presentación de sus declaraciones fiscales de acuerdo a lo señalado en la regla 2.4.7.
2.7.1.42	Habilitación de terceros.	Se deroga la posibilidad de que los contribuyentes pudieran habilitar a terceros para que en su nombre realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del SAT.
2.7.1.46	Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.	Se modifica la fracción VI solicitando la clave en el RFC del operador del medio de transporte en el complemento, esto para los CFDI que se generen por motivo de venta de hidrocarburos y petrolíferos.

Regla	Título	Actualización
2.7.2.1	Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	Las personas morales que obtengan resolución por la cual se otorgó la autorización para ser proveedor de certificación de CFDI, deberán cumplir con lo señalado en las reglas 2.7.2.8., fracción VIII, 2.7.2.5. y 2.7.2.9., a más tardar después de transcurridos 30 días naturales a partir de la fecha de obtención del certificado de sello digital.
2.7.2.2	Publicación de datos en el Portal del SAT de los proveedores de certificación de CFDI.	Se amplían los supuestos para aparecer en el Portal del SAT por no contar con autorización para realizar operaciones, además de los días en el que se realizará la publicación.
2.7.2.4	Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización.	Dentro de los requisitos se pide en el inciso A numeral 1 que el mensaje deberá de publicarse textualmente únicamente actualizando la fecha.
2.7.2.6	2.7.2.6 Requisitos de la garantía para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	La garantía deberá amparar la totalidad del período por el cual se ha obtenido la autorización, más seis meses posteriores al término de la vigencia.
2.7.2.9	Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI.	Se aclara que, para la validación de la fecha entre el documento generado y certificado, se realizara con el huso horario correspondiente al Código Postal registrado en el campo "LugarExpedicion", conforme al catálogo "c_CodigoPostal" del Anexo 20.
2.7.2.11	Amonestaciones a los proveedores de certificación de CFDI.	Se actualizan las amonestaciones en: <ul style="list-style-type: none"> ■ La fracción VIII inciso d) mencionando que cuando no solicite y conserve como parte de su contabilidad las solicitudes de servicio de certificación y generación de CFDI que le realicen sus clientes, de conformidad con lo señalado en el cuarto párrafo de la regla 2.7.2.16. ■ La fracción XII menciona que cuando en su caso, el proveedor autorizado incumpla lo dispuesto en la regla 2.7.2.1., último párrafo.
2.7.2.12	Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	Se especifica dentro de las causas de revocación en la fracción II que el incumplimiento es a todas las obligaciones de la regla 2.7.2.5 siendo que antes sólo se pedía cumplimiento a la fracción I y II de dicha regla. La autoridad notificará su presunción para que el proveedor aclare dicha situación en 10 días.





<p>2.7.1.13</p>	<p>Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación de CFDI y devolución de la garantía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se modifica la ficha 115/CFF del anexo 1-A para considerar el aviso de conclusión de liquidación. ■ Al presentar la ficha el SAT informará que se ha perdido la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI e iniciará un periodo de transición que no podrá durar más de 90 días naturales ■ Esto mismo se hará de conocimiento a los contribuyentes a efecto de que los mismos estén en posibilidad de contratar los servicios de otro proveedor autorizado.
<p>2.7.2.16</p>	<p>Operación del servicio de certificación y generación de CFDI de los proveedores de certificación de expedición de CFDI.</p>	<p>El proveedor de certificación de expedición de CFDI deberá conservar como parte de su contabilidad, las solicitudes de servicio de certificación y generación de CFDI que le realicen sus clientes, las cuales deberán contener los datos que se señalan en el segundo párrafo de esta regla.</p>



Regla	Título	Actualización
2.8.1.13	Declaraciones y avisos para el pago de derechos.	Se elimina la referencia al anexo 4 y en cambio se menciona que el Portal del SAT contará con la publicación de las instituciones autorizadas por la TESOFE.
2.8.1.14	Declaraciones de contribuciones de mejoras, pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua.	Se elimina la referencia al anexo 4 y en cambio se menciona que el Portal del SAT contará con la publicación de las instituciones autorizadas por la TESOFE.
2.8.1.16	Información de operaciones a que se refiere el artículo 25 de la LIF.	Se actualiza el nombre de la forma 76 "Declaración informativa de operaciones relevantes". Así mismo la ficha será la 230/CFF "Declaración informativa de operaciones relevantes", contenida en el Anexo 1-A.
2.8.1.22	Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo "Mi contabilidad".	Se establece que la presentación de las declaraciones se hará mediante el llenado de los campos que solicite el aplicativo de Mi contabilidad. Eliminando la opción de no usar la herramienta para clasificar los CFDI ingreso y gastos.
2.8.1.24	Facilidades para los contribuyentes que presentan declaraciones a través del aplicativo "Mi contabilidad".	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se elimina la clasificación de CFDI en programa Mi contabilidad. ■ Quienes desean apegarse a los beneficios de esta regla deberán contar con ingresos en el ejercicio anterior que no excedan de 4 millones de pesos. ■ También deben emitir y recibir todos sus CFDI de ingresos y gastos.
2.8.1.25	Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo "Mi contabilidad".	Se deroga la clasificación de CFDI.
2.8.1.26	Presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles a través del aplicativo "Mi contabilidad".	El régimen de arrendamiento presentará sus declaraciones en Mi contabilidad a partir de abril 2019, llenando los campos solicitados en dicho aplicativo. Las consultas de declaraciones presentadas en "Mis cuentas" se hará en "Mi contabilidad", interpretando que todos los periodos ya se encuentran en este último.

Regla	Título	Actualización
2.8.2.3	Publicación de datos en el Portal del SAT de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.	<p>Se amplían los supuestos de los contribuyentes que se publicarán en el Portal del SAT por no contar con autorización.</p> <p>Además, se especifican los días en el que se realizará la publicación.</p>
2.8.2.4	Vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.	<p>Se actualiza los supuestos de las situaciones de quienes deben de cumplir con el periodo de transición.</p> <p>Quienes pierdan su autorización por los supuestos que menciona esta regla no podrán obtener otra en los 10 ejercicio siguientes.</p> <p>Lo anterior, aplicable a los proveedores que desean obtener la autorización y participen de distintas maneras en la empresa que se encuentra sin autorización, así mismo, que los socios de dicha empresa que lo solicita cuente con una calidad de administrador, gerente director o como se le denomine en la nueva empresa.</p>
2.8.2.5	Requisitos para que los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales renueven la vigencia de la autorización.	<p>Se establece el periodo de transición para quienes les venza la autorización concluyendo en 90 días naturales.</p> <p>La regla establece 2 etapas en el periodo de transición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Una de 30 días naturales en donde se puede prestar el servicio y se cumplirán 5 requisitos. ■ La segunda etapa comprende 60 días naturales, iniciando cuando termina la primera etapa en la cual el proveedor ya no presta servicios de certificación de recepción de documentos digitales.
2.8.2.7	Requisitos de la garantía para obtener autorización para operar como proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.	<p>La garantía deberá amparar la totalidad del periodo por el cual se ha obtenido la autorización, más seis meses posteriores al término de la vigencia.</p>
2.8.2.9	Amonestaciones a los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.	<p>Cuando la autoridad presuma que el proveedor incumple en algún sentido deberá de notificar al mismo para que realice la aclaración de los supuestos, esto en un periodo de 10 días.</p>





Regla	Título	Actualización
2.8.2.3	Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de recepción de documentos digitales.	<p>Se aclara que la autoridad notificará al proveedor en caso de que se presuma que cumple con los supuestos de revocación de la autorización esto para que lo aclare en 10 días.</p> <p>Si procede la revocación se tendrá periodo de transición. concluyendo en 90 días naturales</p> <p>La regla establece 2 etapas en el periodo de transición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Una de 30 días naturales en donde se puede prestar el servicio y se cumplirán 5 requisitos. ■ La segunda etapa comprende 60 días naturales iniciando cuando termina la primera etapa en la cual el proveedor ya no presta servicios de certificación de recepción de documentos digitales.
2.8.2.4	Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación de recepción de documentos digitales y devolución de la garantía.	<p>Se modifica la ficha 179/CFF del anexo 1-A para considerar el aviso de conclusión de liquidación.</p> <p>Al presentar el trámite, la autoridad informará que se ha perdido la autorización para operar como proveedor de recepción de documentos digitales e iniciara un periodo de transición que no podrá durar más de 90 días naturales.</p> <p>Esto mismo se hará de conocimiento a los contribuyentes a efecto de que los mismos estén en posibilidad de contratar los servicios de otro proveedor autorizado.</p> <p>Se cumple con las 2 etapas mencionadas en regla 2.8.2.10.</p>



Regla	Título	Actualización
2.8.4.2	Presentación de la declaración informativa.	Se deroga la presentación de declaraciones informativas de contribuyentes o retenedores, mencionadas en el art. 31 del Código Federal de la Federación (CFF) ante las ADSC.
2.8.5.1	Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos.	Se modifica la fracción VI para identificar que el pago deberá cubrirse por medio de la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.

Regla	Título	Actualización
2.8.6.5	Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas y personas morales.	Se modifica la palabra "Declarasat" para quedar "Declaración Anual para Personas Físicas."

Regla	Título	Actualización
2.8.8.1	Procedimiento para el pago de DPA's con línea de captura vía Internet.	Derivado de que se deroga el Anexo 4, se establece que la transferencia se hará por medio de la página de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, publicadas en el Portal del SAT.
2.8.8.2	Procedimiento para el pago de DPA's con línea de captura en ventanilla bancaria.	Derivado de que se deroga el Anexo 4, se establece que la transferencia se hará por medio de la página de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, publicadas en el Portal del SAT

Regla	Título	Actualización
2.11.1	Pago de DPA's.	Derivado de que se deroga el Anexo 4, se establece que el pago por internet y por ventanilla se hará a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, publicadas en el Portal del SAT dependiendo de las condiciones específicas para cada uno.

Regla	Título	Actualización
2.13.2	Presentación del dictamen fiscal 2018.	Se establece una opción para enviar el Dictamen de 2018 a través del Portal del SAT, teniendo fecha límite el 12 de agosto de 2019 y el siguiente año se tiene hasta el 12 de agosto.
2.13.16	Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.	<p>Se modifican los nombres de los informes a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ “Informe sobre residentes en el extranjero” (Anexo 4 de la DIM). ■ “Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos” (Anexo 10 de la DIM). ■ Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes” contenida en el Anexo 1. ■ “Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS”, (Anexo 2 de la DIM). ■ “Informe sobre residentes en el extranjero ”(Anexo 4 de la DIM)”.



Regla	Título	Actualización
2.14.1	Solicitud para pago a plazos.	<p>Se reduce a 8 días el plazo para presentar solicitud después de realizar pago inicial.</p> <p>En los casos de adeudos ya determinados se exige que las parcialidades se realicen de forma puntual.</p> <p>En caso de presentar solicitud sin realizar pago, la autoridad genera línea de captura para pagar el 20% o la diferencia en caso de haber pagado menos.</p> <p>Se aclara que la solicitud para parcialidades, en apego al 66 primer párrafo y 66-A del CFF y 65 del RCFF, se debe realizar dentro de 8 días siguientes al pago y se resolverá en 15 días posteriores al día que se recibió la solicitud siempre que se haya realizado pago inicial.</p>

Regla	Título	Actualización
2.15.6	Pólizas de Fianzas.	Se cambia el término de afianzadora por instituciones autorizadas para emitir fianzas fiscales o instituciones autorizadas.
2.15.8	Formato de pago para instituciones autorizadas para emitir fianzas fiscales.	Se actualiza el término de afianzadora por institución autorizada para emitir fianzas fiscales.

Regla	Título	Actualización
2.16.19	Aplicación de la facilidad para asumir la obligación de pago de créditos fiscales por una entidad federativa, en sustitución de sus entes públicos.	Una entidad federativa podrá asumir la obligación de pago de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos por los entes públicos sobre los cuales ejerza control presupuestario.



Regla	Título	Actualización
2.17.3	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.	Se agrega fundamento CFF 18, 19.
2.17.4	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación.	Se modifica la redacción del penúltimo párrafo para entender que se habla de todos los requisitos que menciona la ficha 199/CFF del anexo 1-A.
2.17.6	Multas por las que no procede la condonación.	Se agrega supuesto donde no procede la condonación tratándose de multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo otorgado.
2.17.10	Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.	En la fracción I se actualiza redacción para indicar la obligación de cubrir dentro del plazo otorgado las contribuciones y accesorios. En la fracción III se agrega supuesto de multas impuestas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a cargo de contribuyentes que no estén obligados por ley a presentar declaración anual, se considerara antigüedad de la multa y el porcentaje será conforme fracción IV de regla 2.17.12.
2.17.12	Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas.	Se actualiza redacción sin afectar sentido, siendo que se encontraba duplicada la palabra “fracción” creando confusión.
2.17.17	Requisitos de la solicitud de condonación de créditos fiscales a contribuyentes en concurso mercantil.	Se actualiza redacción en fracción XII siendo que se encontraba sin sentido la palabra “al” en la frase a “favor alguno”.

Regla	Título	Actualización
3.2.28	Aplicación de la autorización emitida para enajenar acciones a costo fiscal.	Se elimina en el último párrafo el área ADJ, quedando sustentado que lo aplicable a esta regla será sólo a las autorizaciones que emita la ACNII de la AGJ.

Regla	Título	Actualización
3.3.1.44	Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.	Se deroga el uso del aplicativo que se encontraba en el Portal del SAT para el cumplimiento de las empresas outsourcing.
3.3.1.45	Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación.	
3.3.1.46	Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes.	
3.3.1.47	Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral.	
3.3.1.48	Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo.	

Regla	Título	Actualización
3.9.6	Declaración informativa de fideicomisos empresariales.	Se actualiza nombre de la declaración quedando como la "Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (Anexo 10 de la DIM).
3.9.7	Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.	Se actualiza forma oficial 86-A "Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo", contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.
3.9.11	Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas.	Se resume en gran parte el procedimiento que se debe seguir para el llenado de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas se hará en línea, esto será cumpliendo con lo dispuesto en los instructivos publicados en el Portal del SAT, una vez llenado se envía y se obtiene acuse.
3.9.15	Información de la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional.	Se especifica que en el portal del SAT se podrá presentar en idioma español o inglés la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas, cuyo contenido esté en línea con el Reporte Final de la Acción 13 del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios elaborada por una entidad extranjera que forme parte del mismo grupo empresarial multinacional.

Regla	Título	Actualización
3.9.1.3	Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.	La fracción II y IV se agrega indicación de que se la tarea se hará a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar la declaración del ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que originaron el ajuste de precios de transferencia.

Regla	Título	Actualización
3.10.2	Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles.	En la fracción III se agregan los supuestos de suspensión y/o reanudación de actividades a las situaciones o cambios que se deben de informar.
3.10.3	Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, revocados, no renovados y suspensión de actividades.	Se suman a la publicación del Portal del SAT las donatarias autorizadas que suspende sus actividades en términos del artículo 29, fracción V del RCFF: a. Clave en el RFC. b. Denominación o Razón Social de la organización civil o fideicomiso. c. Fecha de suspensión de actividades.
3.10.4	Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.	Se establece que las empresas que cuentan con autorización para recibir donativos deducibles pueden suspender y reanudar actividades sin perder su autorización.
3.10.6	Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles.	Se agrega fracción VII en donde se pide que los representantes legales, socios o asociados, integrantes del consejo directivo o de administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, formen o hayan formado parte de alguna organización civil o fideicomiso a la que se le haya revocado su autorización.
3.10.11	Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.	En el caso de las empresas autorizadas para recibir donativos deducibles que no hayan recibido donativos deben realizar la presentación del “informe de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017” (ficha 128/ISR del anexo 1-A). Deberá ir la leyenda “Se declara, bajo protesta de decir verdad, que no se recibieron donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017” en caso de no cumplir se procede a bloquear los sellos digitales. Las donatarias autorizadas que suspendan actividades están obligadas a cumplir, respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan actividades, con presentar el Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación este informe conforme a la ficha 19/ISR del Anexo 1-A).





Regla	Título	Actualización
3.10.13	Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de revocación.	<p>Para obtener de nueva cuenta la autorización para recibir donativos deducibles en caso de haber sido revocada, se pide no haber interpuesto un medio de defensa o en su defecto desistirse.</p> <p>El periodo de 12 meses mencionado en el art 82 fracc. V segundo párrafo de la LIS, se interrumpe con la presentación de la solicitud nueva autorización. Se deberá cumplir con el informe anual, aunque no sea procedente la solicitud.</p> <p>Se actualiza la fracción VIII en donde se agrega que en caso de que un proveedor aparezca en el listado se deberá de aclarar o presentar declaraciones complementarias sin considerar dicha deducción</p>
3.10.15	Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.	<p>Se agregan dos causas más:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ La fracción IX se menciona que la empresa donde los representantes legales, socios, asociados, integrante del consejo directivo o del consejo de administración no debe ser parte de otra organización a la que se le haya revocado su autorización. ■ La fracción X indica a las donatarias autorizadas que no reanuden actividades una vez terminado el plazo de su suspensión o el aviso correspondiente a la cancelación ante el RFC.
3.10.16	Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.	<p>Se especifica que en los supuestos donde haya sido revocada la autorización por las causales de las fracciones III, VII y VIII de la regla 3.10.15 no podrán solicitar su renovación en el mismo ejercicio de su revocación.</p> <p>Quienes se ubiquen en el supuesto de la fracción X de la regla 3.10.15 no pueden aplicar el procedimiento de esta regla y el SAT no emitirá resolución alguna, debiendo únicamente publicar sus datos en el Anexo 14 y en el Portal del SAT.</p>
3.10.20	Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio.	<p>En razón de la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, deberán presentar sus modificaciones correspondientes a través de buzón tributario a más tardar en los plazos señalados</p> <p>El SAT podrá requerir el cumplimiento de la obligación a que se refiere la presente regla en términos de lo señalado en la fracción II de la regla 3.10.2.</p>





Regla	Título	Actualización
3.10.22	Plazo para presentar la información en caso de liquidación, cambio de residencia fiscal y suspensión de actividades.	<p>Las donatarias autorizadas que hayan suspendido sus actividades deberán de presentar el informe de transmisión de donativos que no fueron destinados para sus fines.</p> <p>En caso de no existir donativos que transmitir a otra donataria autorizada se deberá declarar bajo protesta de decir verdad este hecho.</p>
3.10.23	Plazo para presentar la información en el caso de revocación.	<p>Se agrega acción a realizar en caso de haber destinado la totalidad de sus donativos al cumplimiento de su objeto social autorizado, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene donativos que transmitir a otra donataria autorizada en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social.</p> <p>Esta manifestación se deberá presentar conforme a la ficha 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A..</p>
3.10.31	Distribución de dividendos de fondos de inversión de renta variable.	<p>Los fondos de inversión de renta variable que se distribuyan a sus integrantes o accionista, personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero, podrán no efectuar la retención del ISR siempre que el intermediario financiero haya efectuado la retención y entero de ISR que corresponda, así como de forma previa haya informado al fondo de inversión que llevará a cabo dicha retención.</p>

Regla	Título	Actualización
3.13.1	Presentación de declaraciones complementarias en "Mis cuentas".	<p>Se especifica la opción que tiene el contribuyente de modificar los campos de actualización y recargos.</p> <p>En el séptimo párrafo se agrega la palabra bimestrales, especificando que quien presente declaraciones en "Mis cuentas" se considerara el cumplimiento de su obligación bimestral.</p>
3.13.7	Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF.	<p>Se aclara que existe la opción de determinar los impuestos aplicando lo dispuesto en el art. 23 de la LIF o conforme a la ley IVA o la ley del IEPS</p> <p>Se actualiza nombre de programa donde se puede presentar sus declaraciones utilizando el programa de "Servicio de Declaraciones."</p>

Regla	Título	Actualización
3.15.6	Procedimiento para cumplir la obligación de los fedatarios públicos de pagar el ISR y el IVA.	Se actualiza sistema electrónico para el cumplimiento ahora denominado "DeclaraNOT en línea" y se especifica que su llenado será en base a la "Guía de llenado del DeclaraNOT en línea".

Regla	Título	Actualización
3.17.2	Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.	Se actualiza nombre del programa donde una la persona física presenta su declaración anual siendo este "Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas".

Regla	Título	Actualización
3.18.38	Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros y expedición del CFDI.	Las personas morales residentes en México cuyas acciones coticen en un mercado reconocido a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF, y distribuyan dividendos o utilidades a los titulares de dichas acciones, deberán cumplir con la generación de CFDI según lo mencionado en las 3 fracciones de la regla.
3.18.39	Facilidad para los contribuyentes que obtengan ingresos por servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles, actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos cuando constituyan establecimiento permanente en el país.	Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos señalados en el primer párrafo del artículo 168 de la LISR, que por sus actividades constituyan establecimiento permanente en el país, podrán no presentar la declaración del artículo 174 cuarto párrafo de la LISR, siempre y cuando cumplan con las condiciones que se mencionan en la regla.

Regla	Título	Actualización
3.19.10	Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes.	Se modifica un error en la redacción siendo que una frase no había espacio entre palabras.

Regla	Título	Actualización
3.21.3.12	Certificados de participación colocados entre el gran público inversionista.	Se considera que los certificados de participación emitidos por las fiduciarias se colocan entre el gran público inversionista, cuando hayan sido colocados mediante una oferta pública en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Mercado de Valores.
3.21.6.1	Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a base de efectivo.	Se actualiza el ejercicio toda vez que antes decía 2018 y ahora dice 2019.
3.21.6.6	Procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio opción de acumulación de ingresos por personas morales	Se actualiza ultimo renglón haciendo entender que el pago de la línea de captura pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.

Regla	Título	Actualización
3.23.7	Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria.	Se elimina de la regla la opción de no enviar la declaración informativa de clientes y proveedores.
3.23.12	Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF.	Se elimina el incentivo de apoyos que se otorgaban a través del Instituto Nacional del Emprendedor.



Regla	Título	Actualización
5.2.24	Informe sobre folios de marbetes o precintos a través del programa "MULTI-IEPS".	Se precisa que dicha declaración informativa aplica para precintos de cualquier año de emisión y marbetes con año de emisión 2012 y anteriores.
5.2.25	Informe del uso de marbetes adheridos.	Se elimina de los textos el precinto y se establece que el informe a que se hace referencia esta regla solo es aplicable para marbetes con año de emisión 2013 y posteriores.
5.2.29	Generación de códigos de seguridad.	Se modifica la redacción para hacer referencia al primer párrafo.
5.2.31	Características del código de seguridad.	Se actualiza el código de seguridad en su fracción III inciso i) haciendo mención que deberá contener un Leyenda institucional, dando entender que variará. Antes se manifestaba un banner de la Secretaría de Salud "Fumar mata lentamente".

Regla	Título	Actualización
5.2.49	Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas.	Se entenderá que los contribuyentes cumplen con la obligación de estar inscritos en el Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas cuando se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores.

Regla	Título	Actualización
7.41.	Suspensión de plazos y términos para efectos de los procedimientos de fiscalización de la CONAGUA.	Con motivo del incendio ocurrido el día 23 de marzo de 2019 en las oficinas centrales de la CONAGUA, se suspenden a partir del 25 de marzo de 2019, el cómputo de los plazos y términos contenidos en los preceptos legales mencionados en la regla que a la fecha del siniestro se encontraban transcurriendo.

Regla	Título	Actualización
10.22.	Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.	Se cumplirá mediante la ficha de tramite 11/LISH "Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero", contenida en el Anexo 1-A.

Regla	Título	Actualización
11.4.1	Solicitud de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, en materia del ISR.	Se resume la regla para sólo mencionar que la inscripción en el padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte se debe presentar el trámite dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o que presenten el aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la Región Fronteriza norte, según la ficha de trámite 1/DEC-10 “Solicitud para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, contenida en el Anexo 1-A ,
11.4.4	Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región frontera norte.	<p>En caso de ser rechazado, se podrá presentar de nueva cuenta siempre y cuando aún se encuentre dentro del plazo.</p> <p>Se modifica la regla para establecer de manera más específica el actuar de la autoridad y del contribuyente en el proceso de la verificación en tiempo real de la región frontera norte.</p> <p>La duración de la verificación que es de 6 meses, de forma presencial o de forma electrónica.</p> <p>Se modifican los días para participar en la verificación siendo ahora de 5 días.</p>
11.4.14	Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF.	<p>Se establece que si se cuenta con CFDI de proveedores que aparecen en el listado del 69-B del CFF, para poder adquirir los estímulos de IVA e ISR que ofrece el Decreto para la región frontera norte, se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Presentar las declaraciones sin aplicar dicha deducción, Considerar la corrección como definitiva. ■ No haber interpuesto algún medio de defensa contra resoluciones de este tema o de haberlo interpuesto desistirse.
11.4.16	Solicitud de renovación al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, en materia del ISR.	La renovación se presentará mediante la ficha de trámite 1/DEC-10 “Solicitud para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, contenida en el Anexo 1-A, a más tardar en la fecha que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.
11.4.17	Aviso para darse de baja del “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, en materia del ISR	<p>Para solicitar la baja del beneficio al ISR se deberá cumplir con la ficha de trámite 2/DEC-10 “Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, contenida en el Anexo 1-A.</p> <p>En caso de presentar aviso de suspensión de actividades o cancelación de ISR, se entenderá que se da de baja el beneficio.</p>

Regla	Título	Actualización
11.9.1	Pago en parcialidades de las retenciones del ISR por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto asimilados a salarios, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.	Se deroga parcialización de retenciones a salarios a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018.
11.9.2	Pago en parcialidades del IVA e IEPS, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.	Se deroga parcialización de IVA e IEPS a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018.
11.9.3	Diferimiento del pago a plazos autorizado con anterioridad al mes de octubre de 2018.	Se deroga el diferimiento del pago a plazos autorizado con anterioridad a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018.



----- TRANSITORIO -----

A continuación, se presentan los 15 transitorios aplicables en esta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
1ro	Esta resolución entra en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.
2do	Para este 2019 en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación, el fedatario público cumplirá con la consulta siempre que en la escritura pública se incluya manifestación del enajenante donde bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los 3 años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.
3ro	Quienes se hayan registrado en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte apeguándose a la regla 11.11.1 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018, se considerarán inscritos y no es necesario realizar una nueva solicitud.
4to	Quienes se encuentren inscritos en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte se encuentran sujetos a que la autoridad solicite información para constatar en cualquier momento posterior a la inscripción, que se cumplen con los requisitos. En caso de no cumplir se notificará al contribuyente para que desvirtúe.
5to	En el supuesto de contar con un CFDI de alguien que se encuentre en el listado del 69-B del CFF, no perderán los estímulos de ISR e IVA para la región fronteriza norte, siempre y cuando cumplan con corregir las declaraciones, considerar la corrección como definitiva y no tener un medio de defensa interpuesto o en caso contrario, desistirse.
6to	El catálogo de cuentas y la balanza de comprobación correspondiente al mes de mayo de 2019 podrán presentarse conjuntamente con la información del mes de junio de 2019. Las personas físicas podrán presentar su balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, a más tardar en el mes de julio de 2019.
7mo	Tratándose de los procedimientos iniciados al amparo del artículo 69-B del CFF vigente hasta el 24 de julio del 2018 y que a la fecha se encuentra pendientes de concluir, una vez que hayan transcurrido 30 días posteriores a la notificación de la resolución, la autoridad fiscal publicará un listado en el DOF y en el Portal del SAT de los contribuyentes que estén en alguno de los 4 supuestos que menciona el presente artículo transitorio.
8vo	Se mencionan las modificaciones del Anexo 14 de la RMF donde se muestran las donatarias autorizadas para 2018, así mismo se especifica que a más tardar el 1 de julio 2019 se tenía para presentar el informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación. Las publicadas posteriores a la publicación del 3 de mayo y las de esta 1a RMRMF para 2019 tendrán a más tardar 30 días después de la publicación en el DOF para poner a disposición del público en general dicha información.

9no	Los operadores de consorcios petroleros podrán presentar la información de las operaciones realizadas por cuenta de sus integrantes, por cada contrato en el que cuenten con tal carácter y respecto de cualquier ejercicio previo, a más tardar el 1 de noviembre de 2019.
10mo	Se especifica que los notarios y demás fedatarios públicos deberán utilizar el programa "DeclaranOT en línea" a partir del 1 de julio 2019.
11ro	Se especifica la mecánica para que los notarios públicos puedan ayudar al contribuyente en comprobar el costo de adquisición de los inmuebles que están realizando una enajenación, para ciertos casos y como se deberá generar el CFDI.
12do	Se pide que las donatarias Autorizados adjunten a su solicitud electrónica un archivo que contenga la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades.
13ro	No se considerará que cambian la opción de utilizar los CFDI de ingresos y gastos, cuando los contribuyentes ya no los utilicen para el cálculo automático del ISR e IVA.
14to	Se aclara que la información proporcionada por los Outsourcing al Portal del SAT seguirá estando en la base de datos y podrá ser utilizada por las autoridades fiscales. A partir del 1 de agosto 2019 se deberá cumplir las obligaciones de transmitir información en atención a la Ley de ISR y la Ley de IVA.
15to	Referente a la incorporación del complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" al CFDI, será aplicable una vez que el SAT publique en su portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

Fuente:

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexo 1 y 1-A.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación 20 de agosto 2019.



MARCANDO EL PASO
 EN EL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR
 Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
 01(656) 980.0497

Región Noroeste
 01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
 01(686) 980.0496

Región Centro
 01(55) 5280.3267
 01(55) 2623.1639

Región Bajío
 01(477) 211.6009